

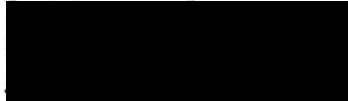


"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 2041 /2023
Asunto: Se atiende solicitud de
reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023
Hoja 1 de 7

C. HESQUIO CARICIO TRUJILLO



Visto el escrito de fecha 06 de octubre de 2022, recibido el 25 del mismo mes y año, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por el C. HESQUIO CARICIO TRUJILLO; a través del cual solicita la condonación de la multa con número de crédito ME-PLUS-1221-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 100207204656912C25054 de fecha 03 de julio de 2020, requirió al C. HESQUIO CARICIO TRUJILLO, la presentación de la declaración de impuestos federales, relativa a la declaración de pago provisional del Impuesto sobre la Renta de personas físicas del régimen primario y la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, todas correspondiente al mes de mayo de 2020; el cual fue notificado con fecha 14 de julio de 2020.
2. En fecha 11 de septiembre de 2020, se impuso la multa al C. HESQUIO CARICIO TRUJILLO, en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), con número de crédito ME-PLUS-1221-2020, por presentar la declaración a requerimiento de autoridad, relativa a la declaración de pago provisional del Impuesto sobre la Renta de personas físicas del régimen primario y la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, todas correspondiente al mes de mayo de 2020, notificada el día 14 de octubre de 2020.
3. Derivado de lo anterior, el C. HESQUIO CARICIO TRUJILLO, presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copias simples: a) Acta de nacimiento a nombre del C. Armando "n", emitida por el Oficial del Registro Civil de Atoyac, Veracruz, b) Resumen clínico emitido por el Hospital de Alta Especialidad de Veracruz, a nombre del C. Axel "n", c) Acta de

Av. Xalapa, 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400

www.veracruz.gob.mx/finanzas



Se eliminaron
04 palabras y
01 conjunto
alfanumérico
por contener
datos
personales de
personas
físicas,
referente al
domicilio y
Registro
Federal de
Contribuyentes,
de conformidad
con el artículo 3
fracción IX, 84
fracción I de la
Ley General de
Protección de
Datos
Personales en
posesión de
Sujetos
Obligados, 116
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, el 72
de la Ley 875
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Veracruz de
Ignacio de la
Llave y el
Lineamiento
Trigésimo
Octavo
Fracción I de
los
Lineamientos
Generales en
Materia de,
Clasificación y
Desclasificació
n de la
Información



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2041 /2023
Hoja 2 de 7

nacimiento a nombre del C. Axel Martínez Hernández, emitida por el Oficial del Registro Civil de Atoyac, Veracruz **d)** Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales por el periodo mayo 2020, **e)** Formato de pago de multa del crédito ME-PLUS-1221-2020, **f)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100207204656912C25054 de fecha 03 de julio de 2020, con su acta de notificación, **g)** Multa con número de crédito ME-PLUS-1221-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, con su acta de notificación y **h)** Mandamiento de Ejecución con el número de folio 14/2022 de fecha 04 de octubre de 2022, misma que fuese diligenciado a través del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo con fecha 05 de octubre de 2022, dando inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación del crédito fiscal ME-PLUS-1221-2020.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículo 34 y 74 del Código Fiscal de la Federación; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes; no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2041 /2023
Hoja 3 de 7

por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, de conformidad con lo señalado en las reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2041 /2023
Hoja 4 de 7

incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2023, únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, establece en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior:

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5, fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atendiendo las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el contribuyente HESQUIO CARICIO TRUJILLO, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que la multa con número de crédito ME-PLUS-1221-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal,



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Secretaría General
de Hacienda

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 0 4 1 /2023
Hoja 5 de 7

acuerda reducirle la multa en un **60 %**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-1221-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, fue notificada el día 14 de octubre de 2020, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **15 de octubre de 2020**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 25 de octubre de 2022, por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **02 (dos) años y 10 (diez) días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-1221-2020.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

200 ANOS
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/2041

/2023
Hoja 6 de 7

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa, deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación de la multa, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, más \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, dentro de los **DIEZ DÍAS** hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.14.7 fracción II, inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **60%** de la multa contenida en el oficio ME-PLUS-1221-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, con número de control 100207204656912C25054 de fecha 03 de julio de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Paso del Macho, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-1221-2020 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSEIN
Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACIÓN
Dirección General
de Recaudación

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2041 /2023
Hoja 7 de 7

\$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), más los gastos de ejecución, en términos del considerando C) de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7 fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente
Diego David Meléndez Bravo.
Subsecretario de Ingresos.

C.c.p.- Angelica Durán Ávila.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Paso del Macho, Ver.- Para su atención y efectos procedentes. Presente.
C.c.p.- Expediente y minutario

REF. DGR/SEF/DACE/DHZ/IVMR/MILA/NAC

Recibi barijina
Rosiquio Caricia Trujillo
2 de abril 2024
Rosiquio